cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, y acompañadas del documento que acredite haber constituido en la Depositaría de fondos municipales el depósito provisional indicado.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de ...., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 31 de Enero, se compromete á tomar á su cargo las obras de construcción de la carretera municipal de Bordón á la Playa de la Griega con estricta sujeción al plano y demás condiciones fijados para ejecutarlas por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES [1]

PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS PÚBLICAS

(Conclusión.)

Art. 42. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones ó con el particular de la contrata.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Art. 43. Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción la Administración resolviere ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión ó reducción de obras á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Art. 44. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

Art. 45. Siempre que sin hallarse estipulado en las condiciones particulares del contrato se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, sólo se abonará al contratista el valor del transporte y de la mano de obra con arreglo al cuadro de precios elementales; y si no estuvieran contenidos en él, por precios contradictorios, sin que tengan derecho á reclamar indemnización de ningún género, á no ser que hubiese hecho el acopio de los materiales contratados. Esta alteración deberá considerarse como una modificación al proyecto de la contrata para los efectos del art. 49.

Art. 46. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuran en el presupuesto de la contrata, se valuará su importe á los precios asignados á otras obras materiales análogas, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno ú otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista renuncia su derecho y se conforma con los que fije la Administración.

Cuando no hubiere conformidad para la fijación de estos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin empleo por la modificación introducida.

Art. 47. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificaciones se determinan en los artículos 43 y 49.

CAPITULO V

CASOS DE RESCISIÓN

Art. 48. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno puede admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna, aunque sí á que se adquieran por el Estado, previa tasación, las herramientas, útiles y efectos destinados á las obras que sean indispensables para su terminación.

Art. 49. Cuando las modificaciones que se mencionan en los artículos 43 y 45 alteren el presupuesto de la contrata, de manera que en el importe resulte una diferencia de la quinta parte en más ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescisión y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin empleo, á los precios del cuadro especial. Para la fijación de la diferencia se sumarán todas las alteraciones introducidas en el presupuesto, ya sean unas por exceso y otras por defecto.

El mismo derecho tendrá el contratista cuando las alteraciones provengan de las equivocaciones materiales de que habla el art. 41, siempre que sobre ellas haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina, ó cuando provengan de la diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el art. 47 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reunan dos ó más de las causas expresadas en este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de producir derecho á la rescisión.

Art. 50. Cuando no pueda darse principio á las obras por causas independientes de la voluntad del contratista, ó bien cuando por el Gobierno se disponga que dichas obras, después de comenzadas, cesen ó se suspendan indefinidamente, tendrá el contratista derecho á la rescisión; procediéndose en su caso á la recepción provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya espirado el plazo de garantía.

Art. 51. Si llegase á transcurrir el término señalado para la ejecución de las obras sin que se alcè la suspensión á que se refiere el art. 44, tendrá el contratista derecho á la rescisión y á que se proceda desde luego á la recepción provisional de lo ejecutado, y á la final, espirado que sea el plazo de garantía. Igual derecho se le concede cuando dure más de un año la suspensión, siempre que el importe de la obra á que ésta se refiere sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

Art. 52. Si durante la ejecución de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á petición del contratista, siempre que del expediente que se instruya al efecto resuelte probado: primero, que el alza ha tenido lugar desde la época en que se verificó la subasta, no desde que se formó el proyecto; segundo, que no es debida á la ejecución de las obras á que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad, ó á una causa general no prevista; tercero, que no es producida por circunstancias de carácter transitorio, como las faenas de la agricultura ú otras análogas. Se entiende por aumento notable en los precios el que, aplicado á la mano de obra que falta ejecutar, produzca una cantidad superior á la cuarta parte del importe total de la contrata.

Art. 53. En el caso de que por alza de precios reclame el contratista la rescisión, no por esto podrá suspender las obras.

Si transcurridos tres meses el Gobierno no hubiese resuelto sobre su reclamación, se considerará de hecho rescindida la contrata, y se procederá á la liquidación de lo ejecutado hasta entonces á los precios de la misma, sin aumento alguno ni abono de ninguna clase por vía de indemnización de perjuicios.

Art. 54. Siempre que por las causas que expresan los arts. 38, 50 y 51 se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables para la terminación de las obras, cuyo empleo hubiere previamente autorizado el Ingeniero y con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por el Gobierno prévia valuación convencional ó por peritos, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficios ni por otra razón alguna; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue á los dos tercios de las obras contratadas en las de puertos y sus análogas, y á los cuatro quintos en las de carreteras y las que con ellas tengan semejanza.

Los materiales acopiados y puestos al pie de obra, si son de recibo y de aplicación para la terminación de las obras, serán igualmente tomados por cuenta de la Administración á los precios que marque el cuadro especial para este objeto; y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente.

También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en el término de un mes, á no ser que la Administración prefiera recibirlos en el punto en que se encuentren.

Se concederá además al contratista una indemnización que determinará el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar.

Art. 55. En las condiciones especiales facultativas de cada contrato se fijará el desarrollo de los trabajos, señalando plazos prudenciales para el progreso de las obras dentro del total de ejecución de las mismas.

Estos plazos son obligatorios para el contratista, y si hubiese motivo para creer que dentro de cada uno no da á las obras el desarrollo correspondiente, el Director facultativo avisará con antelación y por escrito al contratista, dictando además las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento de la contrata.

Si á pesar de esto llegase el término de algún plazo sin que hubiese construído el contratista las obras correspondientes, procede la rescisión del contrato.

Art. 56. En el caso prescrito en el artículo anterior, y una vez dictada la rescisión del contrato, se entiende ésta con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Art. 57. Cuando la rescisión de una contrata tenga lugar por alguna de las causas expresadas en los artículos 49, 52 y 53, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnización de ningún género, ni á que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinados á las obras.

CAPÍTULO VI

MEDICIÓN, RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y LIQUIDACIÓN FINAL

Art. 58. Las mediciones parciales se verificaran en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas de la contrata, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciarlas. Como documentos provisionales, quedan sujetos á las rectificaciones á que dé lugar la medición final, por lo cual no suponen aprobación ni recepción de las obras á que se refieren.

Art. 59. Al terminarse las obras se procederá inmediatamente á su recepción provisional por el Ingeniero que la Dirección general designe, y con precisa asistencia del contratista ó de su representante debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero Jefe de la provincia acudirá al Gobernador para que de nuevo lo requiera, y si tampoco asistiese, dicha autoridad le nombrará á su costa un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Dirección general.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, entregándose al uso público y comenzando el plazo de garantía y conservación fijado en las condiciones particulares á cargo del contratista.

Art. 60. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medición de las explanaciones los planos y perfiles del replanteo, en los que se dibujará con las medidas tomadas en

(1) Véase el número anterior.

la obra la forma y disposición en que ha quedado la superficie del terreno, para deducir el número de metros cúbicos de desmonte y de terraplén que ha ejecutado el contratista.

Se medirán las obras de fábrica en todas aquellas partes que se hallen al descubierto, y en las ocultas se adoptarán las dimensiones consignadas en los planos y perfiles que habrán debido formarse precisamente durante la construcción y que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista.

El volumen del firme se determinará por medio de calicatas abiertas en los puntos que designe el Ingeniero.

Las obras accesorias se medirán por iguales procedimientos á los empleados en las que forman parte de la principal.

Art. 61. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubicaciones los precios que para cada unidad de obra señala el presupuesto, y teniendo además presente lo que previenen los artículos 30, 31, 32 y 33 de este pliego. Al importe total se le aumentará el tanto por ciento del presupuesto de contrata y se le aplicará la baja proporcional á la del remate; del líquido se deducirá lo abonado en certificaciones.

La liquidación se redactará con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, y con todos los datos y copias de planos y perfiles se pasará al contratista por un plazo de 30 días, para que pueda examinarla y la devuelva con su conformidad ú observaciones.

Si por la importancia de la obra ó por la clase y número de documentos, no estimare el contratista suficiente aquel plazo para el examen, lo hará presente indicando el que necesita; y el Ingeniero Jefe, si en ello no hubiere inconveniente, resolverá si ha lugar ó no á conceder la prórroga y su duración.

Espirado el plazo ó la prórroga, y no exponiendo el contratista sus observaciones, se le tendrá por conforme con la liquidación, que en tal caso, así como en el de que contestase, se elevará con informe del Ingeniero Jefe á la Dirección general para la resolución que proceda.

Art. 62. Durante el plazo de garantía el contratista cuidará de la conservación y policía de la obra, empleando en ella los materiales con arreglo á las instrucciones que dicte el Ingeniero. Si descuidase la conservación, y desobedeciendo aquellas órdenes diera lugar á que peligrase el tránsito ó uso público de la obra, se ejecutarán por Administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 63. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el art. 59 para la provisional y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista revelado de toda responsabilidad.

Si no se encontrasen las obras en buen estado, se hará constar así en el acta: se darán al contratista por el Ingeniero Jefe precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, y se le fijará un plazo para que lo verifique, llevándose á cabo á su espiración un nuevo reconocimiento y recepción de las obras. Si el contratista no cumpliese, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza.

Art. 64. Verificada la recepción definitiva, se hará la liquidación de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo á lo establecido en el presupuesto, en las condiciones particulares de la contrata y en el segundo párrafo del art. 33 del presente pliego.

Art. 65. Aprobada la liquidación definitiva se devolverá la fianza al contratista, después que éste acredite, por medio de certificados de los Alcaldes de los distritos municipales en cuyos términos se hubiesen ejecutado las obras, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución industrial correspondiente á su contrata.

Art. 66. Si el Gobierno creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo anterior.

Madrid, 11 de Junio de 1886.—Aprobado por S. M.—*Eugenio Montero Ríos.*

CONCURSO

LA ECONÓMICA

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

DE ECHARRI-ARANAZ (NAVARRA)

Esta Sociedad saca á concurso la construcción é instalación de una turbina para 24 caballos de fuerza efectivos, aprovechando un salto de agua de su propiedad de 2,40 metros con un caudal de 1.000 litros por segundo de tiempo, con todas las transmisiones y maquinaria necesarias para el establecimiento de un molino harinero de tres pares de piedras en actividad y otro de reserva, más la instalación del alumbrado eléctrico de la población con el empleo de la misma fuerza, todo bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Sociedad.

Las casas instaladoras que deseen interesarse pueden dirigirse hasta el 15 de Febrero al que suscribe, quien les remitirá los planos y pliego de condiciones formulados al efecto.—El Secretario, *José Gayarre.*

NOTICIAS

Provincia de Castellón.—Se ha ordenado por la Superiodad, se activen los proyectos de los puentes de Figueroles, Alcora, Rambla de la Viuda y pontón de La Foya, en la carretera de Puebla de Valverde á Castellón.

- Se ha remitido á la Superior aprobación el presupuesto de los gastos que se calcula podrá ocasionar la toma de datos de campo y formación del expediente de expropiación de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección comprendida entre el Collado de Ares y el límite de esta provincia con la de Teruel, perteneciente á la carretera de tercer orden de Iglesuela del Cid á Alcalá de Chivert.

—Están muy adelantados los trabajos de formación del proyecto de carretera de la de Teruel á Sagunto á Burriana, sección comprendida entre su origen y Vall de Uxó

—La Compañía del ferrocarril central de Aragón ha empezado los trabajos del pase á nivel para el cruce de la carretera de tercer orden de Jérica á Montanejos, en el punto 4 kilómetros 28 metros de su kilometraje.

—Por el vecino de esta capital D. Carlos Barrachina se ha hecho el depósito de 3.670 pesetas, á que asciende el presupuesto e los gastos que se calcula podrá ocasionar la confrontación é informe del proyecto presentado por dicho interesado para construir un pantano en el cauce de la Rambla de la Viuda, con objeto de aprovechar las aguas para el riego de 4.500 hectáreas de tierra secano, enclavadas en los términos municipales de Almazora y Castellón.

—Ha sido aprobado el presupuesto de las obras que han quedado sin ejecutar, hasta que se coloque el aparato y linterna del faro de tercer orden de Peñíscola, lo qne tendrá lugar en breve en disposición de prestar servicio.

—Aprobada el acta de recepción definitiva de los acopios para conservación en 1895 96 de la carretera de Teruel á Sagunto, en breve se procederá á la liquidación de dichas obras.

VACANTE DE GEODESTA

Mejor informados, debemos rectificar la noticia publicada referente á este asunto en el número del 27 de Enero último.

No pueden optar á ella los Ingenieros de Caminos según las disposiciones vigentes sobre la materia.

Para procurar remediar esta anomalía para lo sucesivo, la Comisión Central, después de la hora de cerrar este número, iba á visitar al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, D. Bernardo Sagasta, para exponerle respetuosamente las naturales aspiraciones del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DÍA 3 AL DIA 9 DE FEBRERO

INGENIEROS

D. Federico Rivero O'Neale, Ingeniero Jefe de 2.ª clase, ha reingresado en servicio activo á consecuencia de la vacante producida por la baja de D. Andrés Castro Teijeiro, y ha sido destinado á la Jefatura de Valencia.

D. Juan Manuel Fernández Yáñez asciende á Ingeniero Jefe de primera clase en la vacante producida por el fallecimiento del Sr. Marchamalo.

D. José Pelogra, Jefe de segunda clase, reingresa en servicio activo en la vacante que producirá el Sr. Fernández Yáñez.

D. Juan Pablo Serrano ha sido trasladado de la provincia de Valencia á la de Guadalajara.

D. Alfredo Mosso y D. Rodolfo Gelabert han sido trasladados de la provincia de Barcelona á la de Lérida.

D. Julián Cuadrado ha sido trasladado de la División de ferrocarriles del Este á la provincia de Lérida.

D Cástor Rodríguez del Valle, que presta servicio en Fernando Póo, ha sido reconocido en la categoría de Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Negociado de Obras públicas del Gobierno general de dicha Colonia.

D. Luis Justo y Sánchez ha solicitado el reingreso en servicio activo.

D. Práxedes M. Cruz ha sido nombrado Ingeniero Aspirante y sido destinado á Jaén.

D. José Moreno Osorio ha cesado en Jaén.

AYUDANTES

D. Vicente Morales continuará prestando sus servicios en Valencia.

D. Juan Mercader ha sido trasladado de Valencia á Castellón.

D. Felipe Mesanza ha sido trasladado de Huesca á Zaragoza.

D. David Menéndez ha sido declarado baja temporal por pasar á Ultramar.

D. Eduardo Sanjuan ha tomado posesión en Sevilla.

SOBRESTANTES

D. Rafael Díaz Martínez ha sido nombrado Sobrestante en propiedad.

D. Juan Gascón y Lon ha tomado posesión en la Comisión técnica del Canal de Aragón y Cataluña.

D. Francisco López Noya ha sido trasladado de Orense á Pontevedra.

D. José Gregorio Mendivil ha sido declarado baja temporal.

D. Casimiro Sanz ha cesado en Lérida.

MADRID: 1898.—Imprenta y encuadernación de G. Juste, Pizarro, 15.